República de Colombia

REGISTROS MUNICIPALES

Departamento Norte de Santander
Municipio de San José de Cúcuta

Secretaría General
N°067

San José de Cúcuta, 17 de Octubre del 2026

ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA

TABLA DE CONTENIDO

DECRETO 0377 DE FECHA 16 DE OCTUBRE DEL 2026.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE ORDEN PÚBLICO, EN VIRTUD DEL PARTIDO DE FÚTBOL PROFESIONAL QUE SE DISPUTARÁ EN EL ESTADIO GENERAL SANTANDER, ENTRE EL CÚCUTA DEPORTIVO Y EL ATLÉTICO NACIONAL EL PRÓXIMO MARTES 20 DE OCTUBRE"

RESOLUCIÓN 0264 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DEL 2026.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTAN LAS COMPETENCIAS DE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN, REPOSICIÓN Y LAS REVOCATORIAS DIRECTAS EN MATERIA TRIBUTARIA, EN ESTRICTA ARMONÍA CON EL ACUERDO 035 DE 2025"

CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO
SECRETARIA GENERAL (E) ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Registro N°067, octubre 17 de 2026.

ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CONFORME A LO DISPUESTO EN LA

LEY 57 DE 1985 Y ARTÍCULO 133 DEL DECRETO LEY 1333 DE 1986 Y NORMAS CONCORDANTES.

ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA

JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta
Periodo 2024 – 2027

BIBIANA STHERLY QUINTERO OROZCO
Secretaria Privada del Alcalde

CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO
Secretario General (E)

CAROLINA UJUETA ALVAREZ
Secretaria de Gobierno.

MARIA EUGENIA NAVARRO PEREZ
Secretaria de Hacienda

SORAYA TATIANA CACERES SANTOS
Secretario de Seguridad Ciudadana

GERMAN ALEXANDER CHAVEZ RANGEL
Secretario de Infraestructura

TAIZ DEL PILAR ORTEGA TORRES
Secretaria de Salud

JAIME ASDRUBAL AVILA MOLENO
Jefa del Tesoro

MAYID LORENA GEGEN VILLAMIZAR
Secretario de Desarrollo Económico

FABIAN PRATO DUARTE
Secretario de Gestión de Riesgos de Desastres

LUCY ELENA URON RINCON
Secretaria de Bienestar Social.

JOSE MAURICIO FRANCO TRUJILLO
Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial

JOAN JOSE BOTELLO APOLINAR
Secretario de Movilidad

BEATRIZ VELEZ RAMIREZ
Jefe de emprendimiento y acceso al crédito – Banco del Progreso

JAZMIN ESTHER TAPIA RESLEN
Secretaria de Equidad, Género y Mujer

CLAUDIA EUFEMIA PARRA MEAURY
Secretario de Hábitat

JARE LEANDRO UGARTE MORA
Secretario de Víctimas, Paz y Posconflicto

GABRIEL EDUARDO NIETO ORDOÑEZ
Secretario de Valorización y Plusvalía

YRMA JULLIETH CANO PORTILLA
Jefa de la Oficina de Prensa, Comunicaciones y Protocolo

YURGEN ANTONIO PARADA SANTIAGO
Secretaria de Cultura y Patrimonio

CESAR RICARDO ROJAS RAMIREZ
Secretario de Educación

MARTHA ELENA CADENA DURAN
Director Instituto Municipal Para la Recreación Y El Deporte "IMRD"

JUAN CARLOS SOTO COTE
Director Área Metropolitana de Cúcuta

EDWIN HERNNEY DUARTE GÓMEZ
Director Centro Tecnológico de Cúcuta

MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS
Jefe Oficina de Gestión Jurídica

MIGUEL EDUARDO BECERRA NAVARRO
Jefe Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

JAVIER ORLANDO PRIETO PEÑA.
Gerente E.S.E "IMSALUD"

RICHAR ALEXANDER SERRANO MEZA
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario de Instrucción

FREDDY ALFONSO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Jefe Oficina de Control Interno de Gestión

BELKYS ALEJANDRA FORERO GELVEZ
Gerente Central de Transporte Estación Cúcuta

ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA

CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

PERIODO 2024 – 2027

VANESSA ARENAS GONZALEZ
VICTOR GUILLERMO CAICEDO PINZON
NIDIA GIMENA CAMACHO VILLAMIZAR
JUAN FERNANDO QUINTERO VALLEJO
JEFFERSON CASTELLANO SILVA
CARLOS LUIS CHACON CONTRERAS
EDINSON ERNESTO CONTRERAS RODRIGUEZ
EDWAR ALBERTO VARON FLOREZ
CARLOS ALBERTO DUEÑAS YARURO
CARLOS EDUARDO GARCIA ALICASTRO
JOSE LEONARDO JACOME CARRASCAL
GUILLERMO LEON BAEZ
SERGIO DAVID MATAMOROS RUEDA
ALVARO ANDRES RAAD FORERO
YANET CARIME RODRIGUEZ RODRÍGUEZ
JOSE JULIAN ROLON CONDE
JESÚS ALBERTO SEPÚLVEDA BERMONTH
ALONSO ELISEO TORRES HERRERA
JHON JAIRO VILLAMIZAR MORA

DECRETO N° 0377 del 16 de octubre de 2026

"Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias de orden público, en virtud del partido de fútbol profesional que se disputará en el estadio General Santander, entre el Cúcuta deportivo y el Atlético Nacional el próximo martes 20 de octubre,.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 24, 296 y 315 numeral 2 de la Constitución Política; el artículo 91, literal b), de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; los artículos 14, 198, 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016; la Ley 1270 de 2009; el Decreto 1717 de 2010; el Decreto 1007 de 2012, compilado en el Decreto 1066 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 24 de la Constitución Política reconoce el derecho a circular libremente por el territorio nacional, con las limitaciones que establezca la ley, y que la Corte Constitucional ha precisado que dicho derecho puede ser restringido por razones de orden público e interés general, siempre que la medida sea razonable, proporcional y no anule su núcleo esencial (Sentencias SU-257 de 1997, C-511 de 2013 y C-361 de 2016).

Que el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política atribuye al alcalde la conservación del orden público en el municipio, lo instituye como primera autoridad de policía y dispone que la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta por conducto del respectivo comandante.
Que el artículo 91, literal b), de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, faculta a los alcaldes para dictar, con el fin de mantener o restablecer el orden público, medidas como restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.

Que los artículos 198, 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016 reconocen al alcalde como autoridad de policía y le asignan la dirección de la convivencia en su jurisdicción, y el artículo 14 ibídem lo habilita para disponer acciones transitorias de policía ante situaciones que amenacen la seguridad de la población.

Que el artículo 7 de la Ley 1270 de 2009 creó las Comisiones Locales de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, presididas por el alcalde o su delegado, y el artículo 3, numerales 13 y 18, de la misma ley orienta la adopción de medidas para los partidos de alto riesgo y la organización del acceso de los seguidores de modo que se evite el encuentro entre hinchadas.

Que el artículo 2 del Decreto 1717 de 2010 dispone que el Protocolo Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol será implementado por las comisiones locales presididas por los alcaldes, en su condición de jefes de la administración local.

Que el Decreto 1007 de 2012, compilado en el Decreto 1066 de 2015, reconoce el derecho de los aficionados a la seguridad dentro y fuera de los estadios y establece que la comisión local

de la ciudad sede deberá hacer públicas las medidas previstas para el partido con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas.

Que el martes 20 de los corrientes se disputará en el estadio General Santander, el partido Cúcuta deportivo vs Atlético Nacional, correspondiente a la fecha 15 de la liga Betplay, organizada por la División Mayor del Fútbol Colombiano (DIMAYOR), clasificado como de alto riesgo.

Que, de acuerdo con el acta del puesto de mando unificado (PMU) del 05 de agosto de 2025, entre las barras de estos equipos se presentaron riñas, lesionados, vandalización de buses de barras visitantes, y daños a las viviendas de los residentes del sector.

Que, la Comisión Local para la seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol de San José de Cúcuta, en sesión del 15 de octubre del año en curso, analizó la situación y dispuso, entre otras medidas, el cierre de fronteras para los hinchas y barras visitantes.

Que la medida que se adopta es idónea, porque evita el encuentro entre hinchadas en el principal escenario de riesgo; es necesaria, porque no existe una alternativa igualmente eficaz con los recursos disponibles; y es proporcional, porque se limita a un solo partido y a un grupo determinado, sin impedir el desarrollo del evento ni la circulación general de personas, y protege la vida e integridad de los asistentes y de la comunidad.
Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. Restringir de manera transitoria el ingreso y la permanencia en el municipio de San José de Cúcuta, de las barras del club deportivo Atlético Nacional y de los grupos de aficionados que se desplacen de forma organizada en apoyo de ese equipo visitante, con ocasión del partido que se disputará en el estadio General Santander, el próximo martes 20 de los corrientes, a las 6:30 p.m.

ARTÍCULO SEGUNDO. La restricción regirá desde las 6:00pm del sábado 17 de octubre, hasta las 6:00pm del día miércoles 21 de octubre del año en curso. Si el partido es reprogramado, la medida no se extenderá a la nueva fecha sin un nuevo acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Medidas complementarias. Durante la vigencia de la restricción:

1. No se permitirá el ingreso al estadio de elementos distintivos del equipo visitante, ni la permanencia o tránsito de personas con dichas prendas alrededor del General Santander.

2. La Policía Nacional dispondrá puestos de control en los accesos viales al municipio y en las terminales de transporte para verificar el cumplimiento de la medida.

3. Las empresas de transporte especial y terminales de transporte se abstendrán de despachar o recibir caravanas organizadas de la barra visitante con destino al municipio.

4. Se prohíbe la aglomeración, manifestaciones, caravanas y banderazos de los hinchas y barras del Atlético Nacional, durante la vigencia del presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO. La presente medida no restringe la circulación de residentes del municipio ni de personas que ingresen por motivos distintos al partido, ni el ingreso de la delegación oficial del equipo visitante, sus directivos, cuerpo técnico, prensa acreditada y personal logístico.

ARTÍCULO QUINTO. El incumplimiento de lo aquí dispuesto dará lugar a las medidas correctivas previstas en la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO. Comuníquese el presente decreto a la Gobernación de Norte de Santander, a la Policía Metropolitana de Cúcuta, a las unidades del Ejército Nacional con jurisdicción en el municipio, al Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres del Departamento Norte de Santander, a la Personería Municipal, a la Defensoría del Pueblo, Regional Norte de Santander, a la Procuraduría Provincial de Cúcuta, a las Secretarías de Gobierno, Seguridad, Tránsito y Salud y a la Oficina de Gestión del Riesgo y de Desastres del Municipio, a la División Mayor del Fútbol Colombiano (DIMAYOR), al Cúcuta deportivo, al club deportivo Atlético Nacional, a la Comisión local para la seguridad, comodidad y convivencia del fútbol de Medellín, y a la de San José de Cúcuta, y al Ministerio del Deporte, así como a la Comisión Nacional de Fútbol.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Corresponde a la Policía Nacional, a la Secretaría de Tránsito Municipal y a las inspecciones de policía, según sus competencias, vigilar el cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente decreto e imponer las medidas correctivas y sanciones a que haya lugar, de conformidad con la Ley 1801 de 2016, la Ley 769 de 2002 y las demás normas aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO. Las medidas aquí adoptadas solo podrán modificarse o prorrogarse mediante decreto motivado que exponga las circunstancias de seguridad que lo justifican.

ARTÍCULO NOVENO. Ordenar a la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía, la publicación inmediata del presente decreto en la página web institucional y su divulgación por los medios de comunicación masiva y las redes sociales oficiales.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San José de Cúcuta, a los 16 días del mes de octubre de 2026.

MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS
Alcalde Municipal (E)
de San José de Cúcuta

Proyectó: Luis Fdo Fuentes T – Subdirector IMRD
Revisó y aprobó: Martha Cadena D – Directora IMRD
Revisó, Soraya Tatiana Cáceres – Secretaria de Seguridad

RESOLUCIÓN No. - - 0264 del 14 OCT 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTAN LAS COMPETENCIAS DE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN, REPOSICIÓN Y LAS REVOCATORIAS DIRECTAS EN MATERIA TRIBUTARIA, EN ESTRICTA ARMONÍA CON EL ACUERDO 035 DE 2025"

La **SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, en uso de sus facultades legales, constitucionales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 209, 287 y 313 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Decreto Ley 2106 de 2019, el Acuerdo Municipal No. 040 de 2010, el Acuerdo Municipal No. 025 de 2018, la Resolución No. 1019 del 11 de septiembre de 2025, el Acuerdo Municipal No. 035 de 2025 y las normas de estructura administrativa municipal vigentes, y

CONSIDERANDOS:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de moralidad, igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, garantizando que las actuaciones de la administración tributaria municipal se cumplan con absoluta transparencia y eficiencia para el ciudadano.

Que el artículo 287 de la Carta Política consagra que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la ley, facultad que comprende la administración de los recursos y el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.

Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 dispone expresamente que los municipios, para efectos de los tributos de su competencia, aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional en materia de determinación, discusión, cobro, recaudo, devoluciones y régimen sancionatorio, pudiendo adaptar dichos procedimientos a la estructura y naturaleza de sus tributos locales.

Que mediante la Resolución No. 1019 del 11 de septiembre de 2025, la Administración Municipal actualizó la distribución de funciones asignando la fiscalización y liquidación a la Dirección Técnica de Fiscalización y Liquidación Tributaria, y radicando la discusión tributaria en la Subsecretaría de Rentas e Impuestos, bajo la premisa de mantener operativamente el esquema institucional previo mientras se consolidan las áreas de trabajo especializadas.

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 035 de 2025, el Concejo Municipal de San José de Cúcuta actualizó y compaginó el nuevo Estatuto Tributario del Municipio, consagrando de manera sistemática en su Título II (Artículos 772 al 795) todo lo relativo a la discusión de los actos de la administración, los requisitos, causales de inadmisión, términos de interposición, las reglas de cómputo de plazos conforme al Código de Régimen Político y Municipal, el silencio administrativo positivo, y la procedencia de la revocatoria directa.

Que de conformidad con el artículo 738 del Estatuto Tributario Nacional (aplicable por remisión legal), la competencia para fallar las solicitudes de revocatoria directa radica en el Administrador de Impuestos o su delegado, disposición que a nivel territorial se armoniza con la estructura de la Secretaría de Hacienda.

Que, en concordancia con las causales de revocación de los actos administrativos, estos deberán ser revocados por las autoridades que los hayan expedido, por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, o por las dependencias competentes según la etapa procesal; por lo cual la Subsecretaría de Rentas e Impuestos y la Subsecretaría de Cobro Coactivo, conforme a sus respectivas atribuciones funcionales y operativas, deberán tramitar y resolver las solicitudes de revocatoria directa presentadas ante sus despachos, garantizando que los actos administrativos se ajusten a la legalidad cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución o a la ley, cuando no estén conformes con el interés público o social, o cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

RESOLUCIÓN No. - 0264 del 14 OCT 2026

Que dado que no se encuentra constituida ni operando formalmente un área o dependencia autónoma denominada "Área de Discusión", se hace imperativo expedir el presente acto administrativo para reglamentar de manera operativa y clara que la Subsecretaría de Rentas e Impuestos y la Subsecretaría de Cobro Coactivo asumirán de forma desconcentrada y en el ámbito de sus competencias la sustanciación, trámite y resolución de los recursos y solicitudes de revocatoria directa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I
DE LA DISTRIBUCIÓN Y RADICACIÓN DE COMPETENCIAS TRIBUTARIAS

ARTÍCULO PRIMERO. COMPETENCIA EN MATERIA DE DISCUSIÓN Y TRAMITE. En concordancia con la Resolución 1019 de 2025 y mientras se implementan las áreas de trabajo específicas, corresponde a la Subsecretaría de Rentas e Impuestos de la Secretaría de Hacienda Municipal recibir, sustanciar, tramitar y fallar los recursos de reconsideración, reposición y resolver las solicitudes de revocatoria directa contra los actos de determinación de impuestos y liquidación de sanciones, así como los demás mecanismos de defensa tributaria.

PARÁGRAFO. Cuando el acto administrativo objeto de recurso haya sido proferido directamente por el Secretario de Hacienda Municipal, o en el evento en que la Subsecretaría de Rentas e Impuestos emita decisiones en primera instancia dentro de los trámites que le correspondan, el recurso deberá interponerse ante el mismo funcionario o dependencia que lo profirió, y la competencia subsidiaria para resolver en segunda instancia corresponderá directamente al Despacho de la Secretaría de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO II
DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

ARTÍCULO TERCERO. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. De acuerdo con el artículo 772 del Acuerdo 035, el Recurso de Reconsideración procede contra las liquidaciones oficiales, las resoluciones que impongan sanciones o decreten el reintegro de sumas devueltas, y los demás actos derivados de los tributos administrados por la Secretaría de Hacienda Municipal. Dicho recurso deberá presentarse por escrito ante la Ventanilla Única de la entidad o a través de los canales oficiales habilitados, dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del respectivo acto.

PARÁGRAFO: Si se hubiere atendido en debida forma el requerimiento especial y no obstante se practique liquidación oficial, el contribuyente podrá prescindir del recurso de reconsideración y acudir directamente ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de la liquidación oficial.

ARTÍCULO CUARTO. REQUISITOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y REPOSICIÓN. El recurso deberá cumplir con los siguientes requisitos previstos en el artículo 774 del Acuerdo 035:

1. Formularse por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
2. Presentarse dentro de la oportunidad legal.
3. Acreditar el pago de la liquidación privada si lo que se recurre es una liquidación oficial de revisión o de corrección aritmética.

4. Interponerse directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o apoderado legalmente constituido. Únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos, debiendo ratificar su actuación dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del auto de admisión.

5. Tratándose de sanciones por libros de contabilidad, demostrar que se han empezado a llevar o que existen y cumplen condiciones legales (sin que esto invalide la sanción).

ARTÍCULO QUINTO. TRÁMITE, ADMISIÓN, INADMISIÓN Y TÉRMINO PARA RESOLVER.

- El auto de admisión o inadmisión del recurso deberá dictarse dentro del mes siguiente a su interposición (Art. 778 y 781 del Acuerdo 035). Contra el auto inadmisorio procederá únicamente el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.
- La Subsecretaría de Rentas e Impuestos tendrá el término improrrogable de un (1) año contado a partir de su interposición en debida forma para resolver el recurso de reconsideración o reposición (Art. 788 del Acuerdo 035).
- Si transcurrido el término de un (1) año el recurso no se ha resuelto, se entenderá fallado a favor del recurrente (silencio administrativo positivo), debiendo ser declarado de oficio o a petición de parte (Art. 790 del Acuerdo 035). El término se suspenderá en caso de inspección tributaria conforme a ley.

CAPÍTULO III
DE LA REVOCATORIA DIRECTA Y COMPETENCIA DE LAS SUBSECRETARÍAS

ARTÍCULO SEXTO. PROCEDENCIA DE LA REVOCATORIA DIRECTA. Conforme al artículo 792 del Acuerdo 035 y el Estatuto Tributario Nacional, sólo procederá la revocatoria directa prevista en las normas de procedimiento administrativo y contencioso, cuando el contribuyente no hubiere interpuesto los recursos por la vía gubernativa. Los actos administrativos deberán ser revocados de oficio o a solicitud de parte cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley, cuando no estén conformes con el interés público o social, o cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

ARTÍCULO SEPTIMO. COMPETENCIA PARA EL TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LA REVOCATORIA DIRECTA. En armonía con el artículo 738 del Estatuto Tributario Nacional y la distribución funcional de la Secretaría de Hacienda:

La Subsecretaría de Rentas e Impuestos será competente para tramitar y resolver las solicitudes de revocatoria directa que se formulen contra actos de determinación de impuestos, liquidaciones oficiales y actos de discusión de su competencia.

La Subsecretaría de Cobro Coactivo será competente para tramitar y resolver las solicitudes de revocatoria directa que se formulen respecto de los actos expedidos en desarrollo de su gestión o sobre los títulos ejecutivos puestos a su cobro, cuando se aleguen causales procedentes de revocatoria directa en dicha etapa.

El término para ejercitar la solicitud de revocatoria directa será de dos (2) años a partir de la ejecutoria del acto administrativo. Las solicitudes deberán fallarse dentro del término improrrogable de un (1) año contado a partir de su petición en debida forma. Si transcurrido dicho término no se profiere decisión, operará el silencio administrativo positivo a favor del solicitante.

RESOLUCIÓN No. - - - 0264 del 14 OCT 2026

PARÁGRAFO. La interposición de la solicitud de revocatoria directa no suspende la ejecución del acto administrativo ni detiene el curso del proceso de cobro coactivo, a menos que se constituyan las garantías legalmente exigidas.

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO OCTAVO. RECURSOS EQUIVOCADOS Y REMISIÓN. Si el contribuyente hubiere interpuesto un determinado recurso sin cumplir los requisitos para su procedencia, pero se encuentran cumplidos los correspondientes a otro, el funcionario competente resolverá este último o lo remitirá a quien deba fallarlo (Art. 795 del Acuerdo 035). En lo no previsto en esta resolución, se aplicarán las normas del Estatuto Tributario Nacional y el Acuerdo 035.

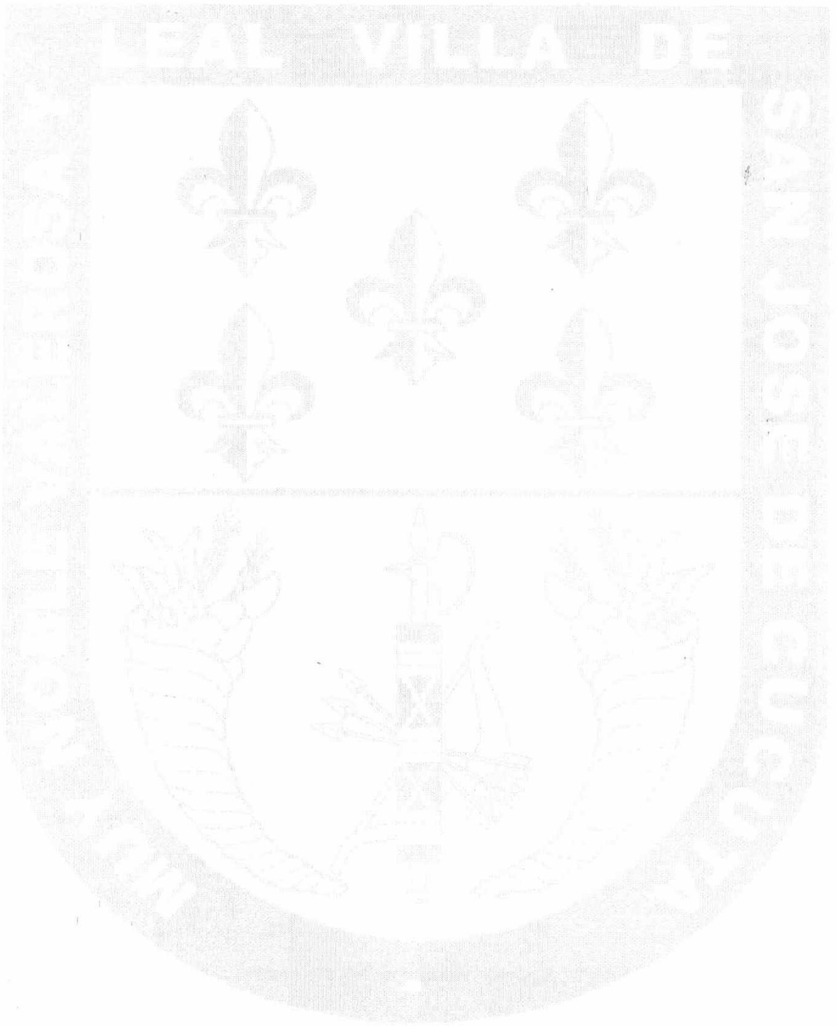
ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, toma como base la estructura funcional de la Resolución 1019 de 2025 y deroga todas las disposiciones de carácter administrativo que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

2026-04-86

Proyectó: Ricardo René García Cruz- ***Asesor de Despacho.***
Revisó y aprobó: *María Eugenia Navarro Pérez-* ***Secretaria de Hacienda.***
Revisó y aprobó: *Misael Alexander Zambrano Galvis-* ***Jefe de la Oficina de Gestión Jurídica.***
Revisó aprobó: *Clara Paola Aguilar Bareto -* ***Secretaria General (E).***



República de Colombia

Departamento Norte de Santander
Municipio de San José de Cúcuta